Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

" 2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

USHUAIA, 01 AGO 2019

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: TCP-DA Nº 164/2019, caratulado: "S/NOTA INTERNA Nº 1430/2019 LETRA: TCP - DA"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Presidencia Nº 296/2019, obrante a fojas 4/7, se autorizó el gasto para la contratación de una persona física con estudios finalizados en la carrera de Contador Público, para asistir en las tareas que se realizan en la Secretaría Contable del Organismo, por la suma mensual de $ 50.000 (cincuenta mil pesos), totalizando la suma de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos).

Que se ha dado cumplimiento al requisito de difusión establecido en el artículo 34 de la Ley provincial Nº 1015 (v. f. 9).

Que conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución de Presidencia Nº 296/2019, se invito a cotizar al Sr. Ignacio ROLDAN (v. fs. 10/14).

Que se recepcionó una oferta, correspondiente al Sr. Ignacio ROLDAN, CUIT Nº 20-36734349-5 (v. fs. 15/35).

Que la Dirección de Administración procedió a la confección del Comparativo por Renglón, informando que la única oferta recepcionada cumple con la documentación solicitada y la misma es económicamente conveniente (v. f. 38).

Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5º de la Ley provincial Nº 1200, la Dirección de Administración mediante Nota Externa Nº 1898/2019 Letra: TCP – DA (v. f. 36) solicitó al Registro Único de

Beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario, informe sobre el Sr. Ignacio ROLDAN, DNI Nº 36.734.349.

Que según surge del Informe Nº IF-2019-00123189-GDETDF-DGAD#MJG (v. f. 37), no se le ha otorgado ningún Retiro Voluntario al citado.

Que en virtud de lo expuesto corresponde adjudicar al Sr. Ignacio ROLDAN, CUIT Nº 20-36734349-5, la contratación de una persona física con estudios finalizados en la carrera de Contador Público, para asistir en las tareas que se realizan en la Secretaría Contable del Organismo, por el término de 3 (tres) meses con opción a prórroga, por la suma mensual de $ 50.000 (cincuenta mil pesos), totalizando la suma de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos).

Que se cuenta con crédito presupuestario suficiente para afrontar la presente erogación de acuerdo a comprobante de Compras Mayores Nº 96/2019 obrante a foja 3.

Que el gasto se encuadra dentro de lo prescripto en el artículo 18, inciso k) de la Ley provincial Nº 1015 y Decreto provincial Nº 2640/2018.

Que es atribución del suscripto, disponer las erogaciones y autorizar la Orden de Pago, según lo establece el artículo 15, inciso i) de la Ley provincial Nº 50.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar la contratación de una persona física con estudios finalizados en la carrera de Contador Público, para asistir en las tareas que se realizan en la Secretaría Contable del Organismo, al Sr. Ignacio ROLDAN, CUIT Nº 20-36734349-5, por el término de 3 (tres) meses con opción a prórroga, por la suma mensual de $ 50.000 (cincuenta mil pesos), totalizando la suma de

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

" 2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

$ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos). Ello, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto a la Partida Presupuestaria 3.4.400 del Ejercicio Económico correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 3 1 5 - **/2019.**

TCP
Confeccionó
Controló
Corrigió

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ANEXO I - RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 315 /2019

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el Sr. Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, DNI Nº 14.741.484, en adelante **EL TRIBUNAL**, con domicilio real y legal en la calle 12 de Octubre Nº 131 de la ciudad de Ushuaia, por una parte, y por la otra, el Sr. Ignacio ROLDAN, DNI Nº 36.734.349 , con domicilio real y legal en la calle Kuanip Nº 1335, en adelante **EL CONTRATADO**, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el cual se encuadra en lo establecido en el artículo 18 inciso k) del de la Ley provincial Nº 1015 y Decreto Provincial Nº 2640/2018, en un todo de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

PRIMERA "OBJETO":

EL TRIBUNAL contrata los servicios de **EL CONTRATADO** para ser afectado a tareas específicas de auditorías, que se llevarán a cabo en el segundo semestre del presente ejercicio en la Secretaria Contable del Organismo.

Los servicios contratados en el presente, serán realizados por **EL CONTRATADO**, en forma personal, en las dependencias públicas que **EL TRIBUNAL** le indique, conforme directivas y/o requerimientos formulados por la Secretaría Contable.----------

SEGUNDA "PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN":

A efectos de la celebración del presente contrato deberá tenerse en cuenta:

-No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre **EL TRIBUNAL** y **EL CONTRATADO**, quedando entendido que **EL CONTRATADO** es persona independiente y autónoma en su relación con **EL TRIBUNAL**.

-EL CONTRATADO se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **EL TRIBUNAL** y no actuar en forma contraria a los mismos, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.

-EL CONTRATADO deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación, sin perjuicio de la facultad de **EL TRIBUNAL** de modificar las condiciones contractuales cuando lo considere necesario, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna.

-No está previsto, ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL CONTRATADO**, para el cumplimiento de este contrato, subcontrate a terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas, que tuvieren origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

-**EL CONTRATADO** exonera expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, responderá directamente, indemnizará y defenderá a su costa a **EL TRIBUNAL** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **EL CONTRATADO** en el cumplimientos de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

-**EL TRIBUNAL** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

-**EL CONTRATADO** no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a **EL TRIBUNAL**.----------

TERCERA "PLAZO":

El presente contrato tendrá vigencia por el plazo de 3 (tres) meses, a partir del 02/09/2019, pudiendo ser prorrogado por igual plazo e igual suma, por una única vez y mediante acto administrativo pertinente que autorice la prórroga, previo informe del Secretario Contable que indique si la necesidad temporal que habilita a la contratación persiste.----------

CUARTA "RETRIBUCIÓN":

Como contraprestación, **EL TRIBUNAL** abonará la suma mensual $ 50.000 (cincuenta mil pesos), que se hará efectiva entre los días primero y diez de cada mes inmediato posterior a aquel en que la actividad haya sido desarrollada, para lo cual **EL CONTRATADO**, deberá presentar conjuntamente con la factura

correspondiente, constancia del Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por AREF y constancia Certificado de ProTDF (proveedor del estado), de acuerdo a la normativa vigente. Toda obligación por conceptos tributarios que surjan o graven su actividad, correrán por exclusiva cuenta y responsabilidad de **EL CONTRATADO**.----------

QUINTA "APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS":

EL CONTRATADO manifiesta encontrarse adherida al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo, mediante el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley Nº 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicables.----------

SEXTA "DERECHOS Y OBLIGACIONES":

EL TRIBUNAL proveerá a **EL CONTRATADO** de la actuaciones administrativas que requieran su asesoramiento, seguimiento, asistencia y revisión y demás materiales necesarios, para que ésta desarrolle los servicios contratados.

EL CONTRATADO deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados a las pautas funcionales y temporales que le determine **EL TRIBUNAL** a través de la Secretaría Contable.

El TRIBUNAL reconocerá a **EL CONTRATADO** los gastos de traslado, alojamiento y comidas, en aquellos supuestos en que deba efectuar tareas comprendidas en el objeto del contrato fuera de la ciudad de Ushuaia, ello previa presentación de los respectivos comprobantes y hasta la suma total, por día, del valor de un viático correspondiente a un Auditor Fiscal.----------

SÉPTIMA "INTRANSFERIBLE":

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose **EL TRIBUNAL** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.----------

OCTAVA "RESCISIÓN":

EL TRIBUNAL podrá rescindir el presente contrato en el momento que lo considere oportuno, sin que ello genere a favor de **EL CONTRATADO**, derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios, previa notificación, que deberá operar con treinta días de anticipación. No obstante, la rescisión referida genera a **EL TRIBUNAL** la obligación de abonar la contraprestación en la medida que se encuentre debidamente cumplida y conformada. Por su parte, **EL CONTRATADO** podrá rescindir el presente contrato en el momento que estime oportuno, debiendo cursar comunicación fehaciente en tal sentido, con treinta (30) días de antelación.----------

NOVENA "DERECHO DE PROPIEDAD":

Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe,

trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a **EL TRIBUNAL**.----------

DÉCIMA "CONFIDENCIALIDAD":

EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL TRIBUNAL** hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL CONTRATADO** de los daños u perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.----------

DÉCIMA PRIMERA "GARANTÍA": El adjudicatario deberá constituir la Garantía de Adjudicación en alguna de las formas previstas, dentro del término de 8 (ocho) días hábiles de suscripto el presente Contrato. La misma, será del 10% (diez por ciento) del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 apartados 21) y 22) del Decreto Provincial Nº 674/2011.----------

DÉCIMA SEGUNDA "DECLARACIÓN":

EL CONTRATADO pondrá en conocimiento toda la ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose con goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los

Estados provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que percibe. Esta información tendrá los alcances de Declaración Jurada respecto de **EL CONTRATADO**.----------

DÉCIMA TERCERA "OBLIGACIÓN FISCAL":

EL CONTRATADO será responsable del pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda obligación fiscal, cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.----------

DÉCIMA CUARTA "JURISDICCIÓN COMPETENTE":

Ambas partes aceptan que en todo lo no previsto rigen las disposiciones pertinentes del Decreto provincial Nº 674/2011 y Decreto provincial Nº 2640/2018 en su carácter de norma reglamentaria de la Ley provincial Nº 1015 y aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego AeIAS, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en razón de persona o materia, constituyendo domicilios especiales en los indicados en el exordio, donde serán válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos.----------

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia a los días del mes de de 2019.

TCP
Confeccionó
Controló
Corrigió

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia